ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Oficina PAE - Secretaría de Educación y Cultura
FECHA	Mayo de 2023
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	Despacho Secretario de Educación y Cultura

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2160 de 2021 y las normas aplicables para la atención a Pueblos Indígenas, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la contratación mediante la modalidad de Contratación Directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Ley 2200 de 2022 "*POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS*", en el numeral 1.10 del artículo 4, establece una serie de competencias a cargo de los Departamentos como entidad territorial siendo una de estas: *"Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia con enfoque de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos, siendo impostergable la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial".*

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 298, indicó:

"Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

De igual manera, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2200 de 2022, bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad, los Departamentos pueden:

"*3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También* ***contribuirá en la formulación de estrategias para promover*** *el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."*

Dentro de la estructura administrativa del Departamento del Cauca se encuentra la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, que tiene como función, entre otras, "Dirigir, formular

e implementar las políticas, planes, programas y proyectos de Educación y Cultura del Departamento, atendiendo los principios de coordinación, subsidiariedad, concurrencia y complementariedad con las competencias municipales y autoridades territoriales, garantizando el enfoque diferencial y propendiendo su universalidad, pertinencia y calidad", en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Departamental No. 0298 de 28 de septiembre de 2012.

El Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas es una estrategia que bajo el enfoque de protección integral, contribuye al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos ubicados en territorios indígenas o mayoritariamente indígenas, a través de la entrega de un complemento alimentario que propenda por recuperar y fortalecer los procesos culturales alimentarios y nutricionales, la autonomía alimentaria en los Pueblos Indígenas y el fomento de hábitos alimentarios saludables, independiente de la modalidad de atención, como uno de los elementos constitutivos del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Mediante Decreto 1852 de 2015 se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE y con la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, frente a la atención de la alimentación escolar: (Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015) *"No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. – b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos."*

La resolución 00335 de 2021 define las modalidades de atención del servicio, haciendo referencia al tipo de proceso, al lugar de elaboración y preparación de los elementos a administrar, estableciendo las siguientes: a) preparada en sitio; b) comida caliente transportada y c) industrializada; en el parágrafo segundo del artículo 6 señala:

"En caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competentes, que no puedan ser atendidas por las anteriores modalidades, la Unidad e Alimentación Escolar (UaPA) expedirá la reglamentación necesaria correspondiente al área y tiempo de la emergencia en el marco del a política educativa para atender esa condición especial."

Mediante el Decreto 2113 de 2022 el gobierno declaró la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional por el término de doce (12) meses, a fin de responder a la Situación de Desastre por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña inmerso en la línea de intervención 1.2 Hambre cero de que trata el artículo 4 de la precitada norma, e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población.

El artículo 6 ibídem, dispuso en cuanto a los recursos para responder a la situación de desastre que, el *"Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y demás entidades competentes, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, realizará todas las gestiones pertinentes para la consecución de recursos suficientes y necesarios para que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuente con los recursos suficientes que permitan asegurar*

de manera inmediata el apoyo a las entidades nacionales y territoriales para hacer frente a la situación de desastre".

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 2113 de 2022 y lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres podrá transferir recursos, previa suscripción del documento que indique su destinación a: *"(…) 2. A las entidades o autoridades competentes para brindar, en el marco de la situación de desastre nacional, la ampliación de cobertura en el Programa de Alimentación Escolar, madres cabeza de familia y adultos mayores, y la población vulnerable en general, según lo determine el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo (…)"*

Así mismo, la Resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022, por la cual se expide los lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero, indica que dicha disposición es de obligatorio cumplimiento para los operadores, entidades y demás actores del programa, mencionados en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la resolución 00335 de 2021, así:

***Parágrafo**. Estos lineamientos son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y **la Resolución 00335 de 2021**.*

Así mismo, la Resolución 00335 de 2021, Lineamientos Técnicos PAE, define:

***"Artículo 2. Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Parágrafo.** Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 2015, "las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes"; en consecuencia conservara su vigencia la resolución 18858 de 2018, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya."*

***"Artículo 3. Objetivo general del PAE.** Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad."*

El Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución 018858 de 2018 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se fija los Lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas, documento que fuera resultado de proceso de concertación en la Comisión Nacional de Trabajo y concertación para la educación de los

Pueblos Indígenas – CONTCEPI, como parte del compromiso con los pueblos Indígenas del CRIC de los acuerdos del plan de acción del Decreto 1811 de 2017.

Esta Resolución, en su Artículo 2, define: *"**1.1. Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas:** contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa. 1.2. Población Objetivo y Periodo de atención del PAE: son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario - PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención. 1.3. Alcance: la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena.(…) **4.2. Contratación del Operador**: Para efectos de los lineamientos establecidos en la resolución 18858 de 2018 se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural." (…) En los territorios indígenas el PAE será contratado con los Resguardos, Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, y Organizaciones Indígenas. Para este efecto la modalidad de selección será la contratación directa de acuerdo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal L. Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas*

La Resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022, refiere:

***"Artículo 2. Objetivo general.** Contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales, mediante la entrega de una canasta de alimentos equivalente al complemento alimentario que se suministra en el PAE, para la preparación y consumo en casa en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero.*

***Artículo 3. Población Objetivo.** Serán beneficiarios de esta intervención los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hagan parte de la matrícula oficial y se encuentren registrados en el SIMAT de los municipios priorizados en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero, por parte de la UApA.*

Parágrafo. *En todos los casos se debe garantizar que no exista duplicidad en la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios escolares, a través de las diferentes intervenciones derivadas del Programa de Alimentación Escolar con ocasión a la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero.*

Artículo 4. Periodo de Atención. *La prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero, se realizará en vigencia de la presente disposición durante los recesos escolares de acuerdo con el calendario escolar de cada entidad."*

Del mismo modo esta Resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022 define que la Modalidad Canasta PAE en Casa es un "*conjunto de alimentos perecederos y no perecederos para la preparación y consumo en el hogar que se suministrará a estudiantes focalizados de la matrícula oficial en situaciones excepcionales (en receso escolar, durante el periodo de la declaración de desastre), como medida para la mitigación de la inseguridad alimentaria y nutricional y la crisis de hambre."*

El objetivo de la intervención del Gobierno Nacional a través del sector Educación y la UApA, es contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales, en el marco de la operación del programa de alimentación escolar que tiene como alcance el suministro del complemento alimentario en condiciones excepcionales durante la emergencia invernal y el despliegue de la estrategia 1 *"respuesta humanitaria – línea 1.2. Denominada hambre cero, a través de la entrega de una canasta de alimentos o su modalidad sustitutiva para la preparación y consumo por parte del beneficiario en el hogar que contribuya a la mitigación de la inseguridad alimentaria y nutricional en los territorios afectados y priorizados."*

Que atendiendo las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y las competencias fijadas a la UApA, se expiden los citados lineamientos que tienen como objetivo contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales mediante la entrega de una canasta de alimentos equivalente al complemento alimentario que se entrega actualmente en el PAE, para la preparación y consumo en casa en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional y el despliegue de la estrategia 1 "respuesta humanitaria" - línea 1.2 denominada Hambre cero.

Mediante resolución 364 de 2022 corregida por la 368 del mismo año, fueron asignados y distribuidos los recursos a las entidades territoriales certificadas priorizadas, estableciendo para el departamento del Cauca un total de $8.393.980.000 para la atención de 119.914 beneficiarios.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en garantía del derecho a la educación de los menores y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución 363 de 2022, en especial las contenidas en el anexo, en lo referente a la etapa de alistamiento para el despliegue de la intervención en el marco de la autonomía territorial, ha formulado el siguiente proyecto, que se enmarcan dentro de las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo *"42 MOTIVOS PARA AVANZAR 2020- 2023", Línea estratégica: Equidad para la paz territorial, Programa: calidad cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar básica y media así:*

Nombre: " IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE VIGENCIA 2023 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE BAJO LA LINEA DE INTERVENCION HAMBRE CERO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "
Código: BPIN 2023003190015
Fuente: Nación
Concepto de viabilidad de fecha 29 de marzo de 2023 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca.

Se procedió a la verificación que la necesidad se encuentra prevista en la proyección del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad y/o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.

En razón de lo expuesto, en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores que permita garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en la modalidad de canasta alimentaria que aporte a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación en población mayoritariamente indígena de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la declaratoria de situación de desastre bajo la línea de intervención hambre cero, acorde con los lineamientos establecidos.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por Colombia Compra Eficiente.

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de una canasta PAE en casa, el cual se ubica en el sector terciario de la economía y se define así: “Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.”.

2.1 ANÁLISIS DESDE LO LEGAL.

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, en garantía de la promoción y protección de la diversidad étnica y cultural del país, creando un derrotero jurídico en diferentes aspectos para las comunidades indígenas.

Es así como los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial.

A su vez, el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política refiere, "Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural"; el inciso segundo del artículo 70 señala "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la Igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad que reconoce derechos fundamentales a los pueblos indígenas, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y en los artículos 26 al 31 reconocer el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.

El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional, instancia que ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP. El Decreto 1852 de 2015, por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales frente a la atención de la alimentación escolar: Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015 "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.".

El Decreto 1852 de 2015, por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales frente a la atención de la alimentación escolar: Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015 "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.".

La Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece en las bases del plan, las cuales hacen parte integral de la norma, los acuerdos sobre PAE con los pueblos indígenas, de la siguiente manera: "Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada Pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de lineamientos técnicos y administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación.

El inciso segundo numeral 5 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015 establece que: "Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes".

El Artículo 39 del Decreto 1953 de 2014 establece las siguientes definiciones:

Educación Indígena Propia. - Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, concertó en la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación para la educación de los Pueblos Indígenas - CONTCEPI los Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales del programa PAE para pueblos indígenas, emitiendo la Resolución 018858 del 11 de diciembre de 2018, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos, Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para Pueblos Indígenas.

La Alimentación Escolar debe responder a un fin esencial del estado en el marco del Derecho humano a la alimentación adecuada, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, la infraestructura de las instituciones educativas y dinámicas de operación territorial, entre otros.

Mediante Resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022, se expide los lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero, indica que dicha disposición es de obligatorio cumplimiento para los operadores, entidades y demás actores del programa, mencionados en el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y la resolución 00335 de 2021, así:

Parágrafo**. Estos lineamientos son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y **la Resolución 00335 de 2021.

Que a su vez la Resolución 00335 de 2021, mediante la cual se definen y establecen los lineamiento técnicos – administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación escolar (PAE), por parte de la entidades territoriales certificadas, refiere que:

Artículo 2. Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores

del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

***Parágrafo**. **Atención diferencial para comunidades con población mayoritariamente indígena**: Para la atención de esta población, se mantendrá lo establecido por el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1852 de 2015, "las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes"; **en consecuencia conservara su vigencia la resolución 18858 de 2018**, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación que la modifique, adicione o sustituya.*

La resolución 18858 de 2018, mediante la cual se definen los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación escolar-PAE, en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, refiere como objetivo general del PAE para pueblos indígenas que:

"contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa"

Alcance: la implementación del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a. *Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias.*

b. *Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria.*

c. *Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas.*

d. *Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas..*

Mediante el Decreto 2113 de 2022 el gobierno declaró la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional por el término de doce (12) meses, a fin de responder a la Situación de Desastre por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña inmerso en la línea de intervención 1.2 Hambre cero de que trata el artículo 4 de la precitada norma, e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población.

La Resolución N° 0363 del 22 de diciembre de 2022 "Por la cual se expide los lineamientos técnicos, administrativos, y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero", en su artículo 2 define que el objetivo General del Programa de Alimentación Escolar (PAE) es: Contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales, mediante la entrega de una canasta de alimentos equivalente al complemento alimentario que se suministra en el PAE, para la preparación y consumo en casa en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero".

Para la ejecución del programa se tendrán en cuenta la atención bajo las diversas modalidades que contempla la Resolución 00363 del 22 de diciembre de 2022, en su artículo 5 el cual reza: "Modalidad de atención. Corresponde a una canasta de alimentos equivalente al aporte nutricional de un complemento alimentario para la preparación y consumo en casa durante 30 días. Se trata de hacer que el complemento alimentario que se suministra en el marco de la operación del PAE, pueda entregarse como medida de aporte al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hagan parte de la matrícula oficial y se encuentren registrados en el SIMAT de los municipios priorizados en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero.

Resolución No. 364 de diciembre 22 de 2022, Por la cual se asignan y distribuyen los recursos del rubro de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC priorizadas en la línea de atención de Hambre Cero en el marco de la declaratoria de situación de desastre de carácter nacional, para las vigencias fiscales 2022 y 2023.

Resolución 368 del 26 de diciembre de 2022, Por la cual se corrige un yerro en los artículos 1 y 2 de la Resolución 364 de 22 de diciembre de 2022.

La modalidad de selección será la contratación directa, de acuerdo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal "L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."

Concretamente el servicio de alimentación escolar, como actividad a cargo del Estado, cuenta con un marco normativo propio, el cual se sintetiza en la Resolución 18858 de 2018, así:

"Titulo 2.

Definiciones: para la interpretación y aplicación del presente Lineamiento, se establecen las siguientes definiciones:

2.1. PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la Jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

(...) 2.5 Lineamientos técnicos - Administrativos: documento emitido por el ministerio de educación nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de aumentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

Los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentra ubicados en territorio indígena aplicarán los Lineamientos Técnicos Administrativos diferenciales acorde con sus usos, costumbres e Identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y a las leyes.

2.6 Operador del PAE: persona contratada para realizar la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas, haciendo entrega del complemento alimentario a los estudiantes beneficiarios, de acuerdo con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las obligaciones del contrato.

2.6.1. Operador Indígena: es aquella autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro, contratada para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena o que se encuentran en territorio indígena. (…)

La Resolución precitada establece que "las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respecto a la diversidad cultural"

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en la normatividad vigente.

De la misma manera en el numeral 5.3 son expuestos los criterios habilitantes para le ejecución de PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

3.1. OBJETO:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – MODALIDAD CANASTA ALIMENTARIA EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES UBICADOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS O QUE ATIENDAN POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN DESARROLLO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE VIGENCIA 2023 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE BAJO LA LINEA DE INTERVENCION HAMBRE CERO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES DEFINIDAS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS PAE MEN CONTENIDOS EN LAS RESOLUCIONES 363 DE 2022 Y 18858 DE 2018 PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.

3.2. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

La anterior contratación se realiza en desarrollo del proyecto denominado " IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE VIGENCIA 2023 EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE BAJO LA LINEA DE INTERVENCION HAMBRE CERO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". Código BPIN 22023003190015. Fuente: NACION, y Concepto de viabilidad de fecha 29 de marzo de 2023 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca.

El valor de la canasta alimentaria corresponde al determinado por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar mediante resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022 artículo 9 y el consecuente estudio de costos realizado por la entidad, conforme a lo siguiente:

DENOMINACION	TIPO	VALOR DE LA CANASTA PAE EN CASA
Canasta PAE en Casa	Canasta PAE en Casa	$ 70.000

El valor de la canasta PAE en casa está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por la UApA y contenidos en la Resoluciones 0363 del 22 de diciembre de 2022, la Resolución N°0364 del 22 de diciembre de 2022 y Resolución N°0368 del 26 de diciembre de 2022.

El presupuesto incluye los costos directos e indirectos en los que pueda incurrir el operador, tal y como así lo dispone el artículo 9 de la Resolución 0363 de 2022:

"Artículo 9. Costo de la Canasta o bono alimentario. El valor unitario global de la canasta o bono prevista para esta intervención no podrá superar los setenta mil pesos m/c ($70.000), los cuales deberán cubrir la totalidad de costos directos e indirectos de la operación".

El análisis de costos adelantado por la entidad se realizó conforme a lo establecido en el ANEXO denominado - **ANALISIS DE COSTO-PRECIO DE LA MODALIDAD CANASTA PAE EN CASA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL BAJO LA LINEA DE INTERVENCIÓN HAMBRE CERO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA,** y se incorpora como parte integral del presente proceso.

3.2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DE PAE.

De acuerdo al lineamiento técnico, administrativo y las condiciones mínimas para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco de la Declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – línea de intervención 1.2 Hambre Cero, emitido mediante resolución 0363 del 22 de diciembre de 2022 y sus respectivos anexos, la ETC Cauca, procedió a la conformación de la canasta PAE en Casa a aplicar, tomando en cuenta, el grupo de alimentos, la cantidad de entrega, la determinación de productos, y demás factores técnicos, propuesta que fue concertada previamente con los operadores indígenas, estableciendo la misma de la siguiente manera:

CONTENIDO CANASTA PAE EN CASA (UNIDAD)		
PRODUCTO	**GRAMAJE PRESENTACION PESO BRUTO**	**CANTIDAD**
LECHE EN POLVO	900 g	1
CEBOLLA CABEZONA	1000 g	1
TOMATE CHONTO	1000 g	1
PIÑA	1000 g	1
ARROZ	1000 g	1
ACEITE DE SOYA	250 ml	1
PANELA	500 g	1
FRIJOL	500 g	1
HARINA DE TRIGO	500 g	1
LENTEJA	500 g	1
HUEVOS TIPO A	55 g	15

Atendiendo la disposición contenida en el anexo (numeral 3.3. y siguientes) de la resolución 363 de 2022, la ET determinó los INTERCAMBIOS, de la siguiente manera: El operador podrá hacer uso de la lista de intercambio conforme a las orientaciones de la entidad, así:

GRUPO DE ALIMENTOS	ALIMENTO	PESO GRAMOS/ML
CEREAL	PASTAS ALIMENTICIAS	1.000 gramos
TUBERCULOS	PAPA YUCA PLATANO	3.000 gramos
FRUTA	DISPONIBLE EN LA REGIÓN	1.000 gramos
VERDURAS	DISPONIBLE EN LA REGIÓN	2.000 gramos
LÁCTEOS Y DERIVADOS	LECHE DE VACA ENTERA LIQUIDA UHT Y QUESO	3.3 litros y 500 gramos de queso
	LECHE DE VACA ENTERA EN POLVO Y QUESO	360 gramos de leche en polvo y 500 gramos de queso
	LECHE DE VACA ENTERA LIQUIDA UHT	5.5 litros
GRASAS	MARGARINA	250 gramos
	MANTEQUILLA	250 gramos
AZÚCARES	CHOCOLATE	500 gramos

Igualmente el contratista deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el **ANEXO TÉCNICO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EJECUCIÓN PAE EN CASA** en el marco de la declaratoria de Situación de Desastre de Carácter Nacional – Línea de Intervención 1.2 Hambre Cero, que hace parte integral del presente proceso.

Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el correcto desarrollo del objeto contractual, el contratista debe tener en cuenta las siguientes actividades:

4.1 OBLIGACIONES GENERALES

Los operadores del PAE cumplirán las obligaciones establecidas en el Decreto 1852 de 2015, Decreto 1075 de 2015 articulo 2.3.10.4.8 y las Resoluciones 00335 de diciembre de 2021 y 0363 del 22 de diciembre de 2022 y las normas que modifiquen o aclaren, además de las siguientes:

1. Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos - administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por la UApA, contenidos en Resolución N°0363 del 22 de

diciembre de 2022 y demás normas que modifiquen o aclaren los lineamientos técnicos para la atención de PAE.

2. Conformar la canasta PAE en casa, garantizando el transporte, almacenamiento y distribución en los puntos de entrega determinados por la ETC (institución y sedes educativas).

3. Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de una canasta PAE en casa equivalente al aporte nutricional de un complemento alimentario durante 30 días, a los titulares de derecho beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por la UApA en los Lineamientos Técnicos PAE y la normatividad sanitaria vigente.

4. Realizar entrega de una (1) canasta PAE en casa por beneficiario, en una sola entrega equivalente a complemento alimentario para 30 días, para consumo durante el receso escolar, cuyos alimentos deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos en la circular externa DAB4000-0082-2022 emitida por el Invima.

5. Teniendo en cuenta la logística de entrega, específicamente para los alimentos perecederos, se deberán incluir diferentes grados de maduración que garanticen adecuadas condiciones de calidad, indicando su consumo en las primeras semanas.

6. Realizar la entrega, en las Instituciones y sedes Educativas y fechas determinadas por la entidad, de la Canasta PAE en Casa, dando prioridad a los estudiantes matriculados en sedes educativas seleccionadas de la zona rural. Se tendrá la posibilidad de habilitar otros lugares de entrega diferentes a las instituciones educativas cuando no se logré por situaciones de emergencia o desastre, previa autorización del supervisor, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7 de la Resolución 0363 de 2022.

7. Realizar la entrega de la canasta al padre, madre o acudiente del estudiante beneficiario registrado en el simat, integrando como garante a los directivos docentes, docentes u otros determinados por la ETC.

8. Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado.

9. Constituir dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello.

10. Elaborar, presentar y sustentar el informe de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al cumplimiento de la entrega total de la canasta PAE en casa a los beneficiarios. Los cuales deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, como soportes para el trámite y pagos pactados.

11. Informar periódicamente a la Entidad Territorial, la UApA y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido.

12. Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, la UApA, entes de control y otros actores del programa.

13. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.

14. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y/o la UAPA.

15. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, la UApA, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE.

16. Informar inmediatamente a la supervisión y/o a la entidad, sobre hechos o actuaciones de terceros para actuar por fuera de la Ley y/o que afecten la correcta ejecución del contrato y por ende del PAE.

17. Las demás obligaciones que señale la Ley, la UApA en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, la entidad de manera directa o a través de la supervisión designada.

18. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021 que adicionó el artículo 2.20.1.1.3. del Decreto 1071 de 2015, el contratista deberá adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total contratado.

19. Acoger integralmente lo dispuesto en el ANEXO TECNICO 1. ESPECÍFICACIONES TECNICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL BAJO LA LINEA DE INTERVENCIÓN HAMBRE CERO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista deberá acatar estrictamente lo establecido en la Resolución No. 0363 del 22 de diciembre de 2022 expedida por la UApA y demás normas que la modifiquen o sustituyan.

4.2 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Son obligaciones de la entidad territorial:

1) Realizar el pago al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión, dentro de la ruta de seguimiento, monitoreo y control.

2) Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio.

3) Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE.

4) Promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.

5) Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

6) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto.

7) Toda modificación, adición y/u otros requeridos durante la ejecución del contrato deberá realizarse a través de la respectiva solicitud, de manera oportuna, respaldada con una certificación del supervisor que permita establecer el estado real del contrato, tanto financiero como técnico.

8) Durante la ejecución del contrato, el supervisor deberá suministrar de manera formal información detallada del avance de la ejecución contractual.

4.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.

a) Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con la ejecución y el cumplimiento efectivo del objeto contractual.
b) Delegar a través de los funcionarios que para el efecto se designen supervisar la ejecución Del contrato y a las obligaciones del contratista.

4.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será hasta el 9 de junio de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA: La totalidad de las entregas se deberán realizar hasta el 9 de junio de 2023 de conformidad con establecido en el calendario educativo general y/o el calendario académico indígena para el año 2023 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y lo establecido en el la resolución 363 de diciembre de 2022.

4.5 TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

La modalidad de selección será la contratación directa, de acuerdo al artículo 2° de Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal “L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

a) **El lugar de ejecución del contrato**: El contrato se ejecutará en cada una de las sedes de las instituciones y centros educativos oficiales ubicadas en territorios Indígenas o que atiendan población mayoritariamente indígenas priorizadas, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial en Educación Departamento del Cauca, con la Resolución No. 368 del 26 de diciembre de 2022, por la cual se modificó la Resolución 0364 del 22 de diciembre de 2022.

b) **El domicilio contractual** se establece en la ciudad de Popayán, Calle 4 Carrera 7 Esquina.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado del contrato a suscribirse es de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($ 133.140.000**), que corresponde al programa Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación inicial, Preescolar, Básica y Media - Recursos de la Nación con Destinación Específica Programa Alimentación Escolar, como se detalla a continuación:

ZONA	MUNICIPIO	RECURSOS	CUPOS	No. ENTREGAS	VALOR CANASTA	VALOR TOTAL
INDIGENA HUELLAS	CALOTO	NACION	1.902	1	70.000	$ 133.140.000
TOTAL			1.902	1	70.000	$ 133.140.000

Nota 1: Los cupos asignados a los municipios no podrán ser reasignados a otro, ya que esta distribución se realiza para población mayoritaria e indígena conforme a los cupos asignados por municipio en la Resolución N°00368 del 26 de diciembre de 2022.

5.1. Certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación

La presente necesidad se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

VIGENCIA FISCAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR
2023	3375 del 17 de Mayo de 2023	$ 133.140.000

5.2 FORMA DE PAGO.

El DEPARTAMENTO DEL CAUCA, pagara al contratista el valor del contrato, por medio de una única acta de pago, de conformidad con las entregas efectivamente realizadas, previo recibido de satisfacción por el supervisor una vez el CONTRATISTA presente factura o cuenta de cobro y los documentos necesarios para el respectivo trámite.

Para efectos de realizarse el pago, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR).

NOTA: el DEPARTAMENTO DEL CAUCA solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas.

6. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

7. MULTAS CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

a. MULTAS:

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso,
- Por el incumplimiento a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales el uno por mil

(1%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el valor de cada multa, será de uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en la obligación incumplida. Cuando se trate de obligaciones que no sean medibles en días de ejecución, la multa equivaldrá entre el 0,5% al 1,5% del valor del contrato.

 Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo especial señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, renunciando el CONTRATISTA expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora y sin perjuicio de la potestad de imposición de cláusula penal pecuniaria, cuando hubiere lugar.

 En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago.

b. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente el contratista a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

8. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Ni el contratista ni sus dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato producto del proceso, adquieren relación laboral alguna con la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Se ejecutarán mediante la modalidad de selección de contratación directa, de acuerdo al numeral 4, literal L del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 2160 de 2021, literal *"L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."*

El artículo 2.21.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar acto administrativo de justificación de la contratación directa, que determina.

"...Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)

En el presente estudio, se justifica la contratación de veintidós (22) operadores indígenas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 inciso tercero que señala:

*"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, **salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante**. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Resolución No. 18858 de 2018, refiere que:

5.1. Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.

(…) En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.

En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.

5.2. Liquidez: por la naturaleza de las autoridades y organizaciones indígenas, las partes podrán pactar anticipos o pagos anticipados en el contrato.

5.3. Criterios habilitantes para la ejecución del PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas:

a. Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.

b. Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.

c. Capacidad jurídica: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE.

En este sentido, el ordenador del gasto suscribirá la correspondiente autorización.

10. CRITERIOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PAE POR PARTE DE AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS.

a. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

De conformidad con el artículo 5 numeral 5.3 literal a) de la Resolución 18858 de 2018, el operador deberá demostrar que cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.

Lo anterior será acreditado mediante certificación con fecha de expedición vigente emitida por el Gobernador o la autoridad representativa en la cual indique:

- Identificación de la sede administrativa, indicando su dirección, dentro o fuera del resguardo.
- Personal de apoyo a la administración incluyendo al responsable del manejo contable.
- Inventario de equipos.

b. EXPERIENCIA MÍNIMA

De conformidad con el artículo 5 numeral 5.3 literal b) de la Resolución 18858 de 2018, el operador deberá demostrar una experiencia mínima de UN (1) AÑO en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.

La experiencia será acreditada con los contratos ejecutados o las respectivas actas de liquidación final o certificación de cumplimiento, los que deben ser aportados por el proponente y deberán tener como mínimo la siguiente información: número de contrato, objeto, fecha de inicio y fecha de terminación y/o plazo de ejecución.

En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.

c. COORDINADOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO

El operador debe acreditar que cuenta con un dinamizador administrativo encargado de coordinar la correcta ejecución del contrato para la atención de PAE, para lo cual el operador debe hacer entrega de:

a) Hoja de vida en el formato único de la función pública.
b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
c) Fotocopia del diploma que acredite su formación mínima como bachiller
d) Experiencia laboral mínima de un año, lo que se acreditara mediante certificaciones Laborales y/o contractuales.

d. CAPACIDAD JURÍDICA

DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA.

i. Manifestación de Interés

Documento mediante el cual el representante de la autoridad u organización Indígena manifieste su Interés en prestar y ejecutar el programa de alimentación escolar -PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente Indígena y aquellos que se encuentran ubicados en territorio Indígena que conforman la entidad territorial certificada en educación departamento del cauca, en el (los) municipio (s) de su jurisdicción.

ii. Certificado de existencia y representación legal.

Certificado y/o resolución expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia donde se haga constar de la inscripción de la autoridad indígena y su representación en sus registros, junto con acta de posesión de la Autoridad indígena

Para las asociaciones de cabildos o resguardos indígenas, copia de la Resolución emitida por el Ministerio del Interior en la que se inscribe en el registro la organización indígena y su representación legal.

Para el caso de consorcio y unión temporal, se deberá allegar el contrato de constitución de la respectiva organización, donde se indique de manera clara sus integrantes y la participación en la sociedad, para lo cual cada integrante deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por el Ministerio del Interior.

iii. Acta de la Asamblea General de autorización para la ejecución de PAE

Conforme a lo establecido en el numeral 5.3 literal c) de la resolución 18858 de 2018, se deberá allegar copia del acta de asamblea general conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste a que operador y/o autoridad Indígena se lo autoriza para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE.

iv. Registro Único Tributario RUT

Copia legible y completa del Registro Único Tributario (RUT) donde se indique a que régimen pertenece y actualizado a la fecha según la nueva codificación establecida.

v. Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, todos los proponentes (sean personas naturales, jurídicas o los integrantes de consorcios o uniones temporales), deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF.

En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002).

En el evento que el personal esté vinculado por cualquier modalidad de fundamentada en el derecho propio, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, la autoridad indígena deberá soportar esta decisión y certificar la vinculación del recurso humano al sistema de seguridad social en salud en cualquiera de sus regímenes.

vi. Boletín de responsabilidad fiscal

Expedido por la Contraloría General de la República del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato y de la organización indígena (Cabildo, Resguardo o Asociación Indígena)

vii. Certificado de antecedentes disciplinarios

Expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato y de la organización indígena (Cabildo, Resguardo o Asociación Indígena).

viii. Certificado antecedentes judiciales

Expedido por la Policía Nacional del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

ix. Certificado de registro nacional de medidas correctivas del contratista.

Expedido por la Policía Nacional del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

x. Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

xi. Fotocopia de la libreta militar

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato si aplica o tiene.

xii. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Del representante legal, gobernador o autoridad indígena que suscribe el contrato.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

Según el anexo adjunto al presente Estudio Previo.

12. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En el presente proceso de selección se exigirá las siguientes garantías:

a. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

a) Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de su perfeccionamiento.
b) Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
c) Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

b. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

A favor de terceros por un valor asegurado equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con vigencia igual al plazo del contrato.

Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente.

13. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

14. JUSTIFICACIÓN INTERVENTORÍA EXTERNA, SUPERVISIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el literal w numeral 6.3. del artículo 2 de la Resolución 18858 de 2018 es función de la entidad territorial "*Adaptar e implementar el modelo de Monitoreo y Control definido por el Ministerio de Educación Nacional, acorde al contexto de cada pueblo indígena. Y asignar funciones de monitoreo y control como mínimo a un profesional de su Equipo PAE, a fin de que la ETC realice actividades de seguimiento de la operación del programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten la ejecución del mismo*.", y en concordancia con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la entidad no considera necesario contar con una interventoría externa para el seguimiento a la ejecución contrato a celebrarse; considerando pertinente continuar con el modelo de supervisión directamente de la entidad con un equipo de apoyo a la supervisión, por cuanto la Ley no determina esta exigencia para el objeto que se pretende contratar para asegurar la correcta ejecución del mismo, lo cual también se puede alcanzar mediante una adecuada supervisión.

El esquema de seguimiento y monitoreo deberá estar acorde a lo establecido en los lineamientos de la resolución 18858 de 2018.

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato através de la Profe sional Universitario PAULA ANDREA PRADO FAJARDO Oficina de Cobertura Educativa – PAE de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastara comunicación escrita en tal sentido. PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Para constancia se firma en Popayán en el mes de Mayo de 2023.

YENNY MELO CORTÉS
P.U Cobertura Educativa Programa PAE

Revisó aspectos administrativos y jurídicos: Horacio Dorado- Abogado contratación Despacho SECD
Revisó: Aspectos jurídicos: Diana Carolina Cajas PU Administrativa y Financiera
Proyectó Aspectos jurídicos: María Antonia García- Contratista SECD
Proyectó Aspectos técnicos: José Gregorio López Alarcón- Apoyo a la Coordinación PAE SECD
Proyectó Aspectos técnicos- Canasta: Karen Zuyleyma Perea – Nutricionista- Dietista PAE SECD

Proyectó: Paola Andrea Prado Fajardo – PU Cobertura Educativa PAE

Anexos:
- Anexo Técnico N°1 Especificaciones Técnicas Ejecución Canasta PAE en Casa 2023
- Anexo N° 2 Análisis de costos.